Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA ESNEDA NARVÁEZ DE CRUZ
Demandado:	HROS. DE JOSÉ ERNESTO DELFÍN CRUZ
Radicado:	110013110011 **2021 00652 00**
Decisión:	Tiene por contestada demanda

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba el curador ad-Litem designado para la representación de los herederos indeterminados para contestar la demanda, término dentro del cual se aprecia pronunciamiento oportuno por el profesional designado, sin que se propusieran excepciones de mérito, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 24 de mayo de 2022**.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata que el escrito de contestación fue presentado el siguiente **09 de julio de 2022**, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por el Curador Ad-Litem en representación de los herederos indeterminados.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la convivencia marital alegada. En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

- **PARTE DEMANDANTE:**

  a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, subsanación y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

  b) Interrogatorio de parte de los demandados determinados YOLM FRIEDRICH CRUZ NARVÁEZ, ETBRIDGE ERNESTO CRUZ NARVÁEZ y LEIDY MARIYOLY CRUZ NARVÁEZ.

- **PARTE DEMANDADA:**

Herederos Determinados: Interrogatorio de parte de la demandante MARÍA ESNEDA NARVÁEZ DE CRUZ.

Herederos Indeterminados: No se decreta el interrogatorio de parte de los herederos determinados a favor del curador ad-Litem, como quiera que se trata de la misma parte demandada, además de ya ser decretados a favor de la parte actora.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

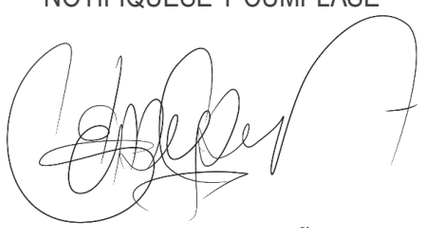

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 15 de noviembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 52***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA